

Montevideo, 9 de Junio de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

En el marco de la investigación que se viene desarrollando en la presente causa como consecuencia del testimonio remitido por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Segundo Turno, donde fueron procesadas varias personas por un delito de contrabando de celulares por valor superior a los veinte mil dólares americanos, por la eventual responsabilidad de los mismos o de otras personas en un delito de lavado de activos, cuya competencia exclusiva le corresponde a estas Sedes Letradas en lo Penal Especializadas en Crimen Organizado, donde con fecha 07/11/2014 compareció la empresa FIRST DATA URUGUAY S.A. denunciando una maniobra realizada por un grupo de tarjeta habientes extranjeros, la mayoría de nacionalidad paraguaya, en connivencia con diversos comercios de plaza o con empleados de los mismos, mediante el uso de tarjeta de débito MAESTRO, que le habría causado un perjuicio cercano a los CUARENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS.

Entre los denunciados se encuentran los indagados M. [REDACTED] C. [REDACTED] L. [REDACTED], L. [REDACTED] D. [REDACTED] M. [REDACTED] M. [REDACTED] y M. [REDACTED] C. [REDACTED] respecto a quienes se han reunido en autos elementos de comisión suficiente como para imputarles "prima facie" la comisión de un delito continuado de Estafa en calidad de coautores en reiteración real con un delito de Lavado de Activos en calidad de autores, ambos a título de dolo directo, de acuerdo a lo establecido por los arts. 3, 18, 54, 58, 60, 61 y 347 del Código Penal y art. 54 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por el art. 13 de la Ley N° 17.835.

Conferida vista fiscal, su representante solicitó el procesamiento y prisión de los indagados antes mencionados por los delitos referidos.

Atento a que los indiciados son poseedores de antecedentes penales y la gravedad y naturaleza de los hechos delictivos imputados, sus procesamientos se dispondrán con prisión.

Por lo expuesto y lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, 125 y concordantes del Código del Proceso Penal, arts. 3, 18, 54, 58, 60, 61 y 347 del Código Penal y art. 54 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por el art. 13 de la Ley N° 17.835, difiriéndose los fundamentos conforme a la normativa vigente;

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de M. [REDACTED] C. [REDACTED] I. [REDACTED] L. [REDACTED] D. [REDACTED] M. [REDACTED] M. [REDACTED] y M. [REDACTED] C. [REDACTED] por la comisión de un delito continuado de Estafa en calidad de coautores en reiteración real con un delito de Lavado de Activos en la modalidad prevista en el art. 54 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por el art. 13 de la Ley N° 17.835.

2) Téngase por designado Defensores de Particular confianza a los intervinientes y por incorporadas las presentes actuaciones al sumario.

3) Líbrese las comunicaciones y oficios correspondientes.

4) Oportunamente agréguese planilla de antecedentes del J.T.F.

5) Expresados los fundamentos de la presente resolución, notifíquese a las Defensas y al Ministerio Público.

Dr. Nestor VALETTI RODRIGUEZ
Juez Ldo. Capital